



INFORME DEL CONSEJO ASESOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULAN LAS NORMAS PARA LA ZONIFICACIÓN DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA ELABORACIÓN DEL MAPA DE SERVICIOS SOCIALES.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1.c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, este órgano colegiado, a requerimiento de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales como órgano promotor del proyecto de decreto referenciado más arriba, emite el presente informe preceptivo.

Tras haber dado traslado del proyecto de decreto a los vocales, miembros del consejo Asesor, a fin de que remitieran, en su caso, las observaciones al texto que consideraran pertinentes, se informa que, los vocales que han remitido respuesta son:

1. Titular de la **Jefatura de Área de Normativa Técnica, Supervisión y Control de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación**, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.
2. Titular de la **Dirección General de Humanización y Atención al Paciente**, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.
3. Representante de la **Asociación de Parálisis Cerebral de Madrid (ASPACE)**, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.
4. Representante de la **Federación de Salud Mental Madrid-UMASAM**, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

Han presentado informe de **no observaciones** al proyecto de decreto los siguientes vocales del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad:

1. Titular de la **Agencia Madrileña de Atención Social (AMAS)**, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.
2. Titular de la **Agencia Madrileña para el Apoyo de las Personas Adultas con Discapacidad (AMAPAD)**, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad
3. Titular de la **Dirección General de los Derechos de las Personas con Discapacidad** del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad
4. Titular de la **Subdirección General de Centros de Educación Infantil, Primaria y Especial**, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad
5. Titular de la **Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad**, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.



Con el objeto de evitar cualquier error en la integración de todas las observaciones planteadas por los vocales del Consejo Asesor en el informe, se incorporan, en su literalidad, identificando a su correspondiente vocal ponente.

Han presentado **observaciones** al proyecto de decreto los siguientes vocales del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad:

1. Titular de la **Jefatura de Área de Normativa Técnica, Supervisión y Control de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación**

En relación con el Artículo 5. Configuración de las zonas de atención social primaria, su apartado 2c) establece como uno de los requisitos para estas zonas:

c) Instalaciones y equipamiento adecuados, de acuerdo con lo establecido en la Orden 612/1990, de 6 de noviembre, de la Consejería de Integración Social, por la que se desarrolla el Decreto 91/1990, de 26 de octubre, relativo al régimen de autorización de servicios y centros de acción social y servicios sociales, o norma que la sustituya.

Teniendo en cuenta que la Orden 612/1990 no está actualizada respecto a las exigencias de accesibilidad universal vigentes hoy en día, se sugiere que se modifique dicho párrafo según lo siguiente:

*c) Instalaciones y equipamientos **universalmente accesibles, de conformidad con la normativa aplicable**, y adecuados, de acuerdo con lo establecido en la Orden 612/1990, de 6 de noviembre, de la Consejería de Integración Social, por la que se desarrolla el Decreto 91/1990, de 26 de octubre, relativo al régimen de autorización de servicios y centros de acción social y servicios sociales, o norma que la sustituya.*

2. Titular de la **Dirección General de Humanización y Atención al Paciente**, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

Modificar la redacción del apartado 6 del artículo 5 del proyecto.

Redacción actual:

6. La descripción de cada zona de atención social primaria incluirá su correspondencia con las respectivas zonas básicas sanitarias, las áreas territoriales educativas, las oficinas de empleo y otros recursos territorializados de los diferentes sistemas de protección y atención de la Comunidad de Madrid.

Redacción propuesta:

6. La descripción de cada zona de atención social primaria incluirá su correspondencia con las respectivas Zonas Básicas de Salud (ZBS), las áreas territoriales educativas, las oficinas

de empleo y otros recursos territorializados de los diferentes sistemas de protección y atención de la Comunidad de Madrid.

Modificar la redacción del apartado 2 del artículo 11 del proyecto.

Redacción actual:

2. Los profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales, en el marco del plan individualizado de atención social, facilitarán a los usuarios el acceso a las prestaciones de servicio de atención social especializada más próximas, dependiendo de la disponibilidad. No obstante, y salvo lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable a cada centro o servicio, y atendiendo en todo caso a la salvaguarda del interés superior del menor, los usuarios podrán elegir la realización de las prestaciones provistas por la Comunidad de Madrid en cualquier centro o servicio.

Propuesta:

Se propone definir o realizar indicaciones en un segundo párrafo del apartado, o de otra forma que se considere adecuada, sobre el criterio de la "salvaguarda de interés superior del menor".

3. Representante de la **Federación de Salud Mental Madrid-UMASAM**, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

Artículo 9. Libertad de elección de profesional de referencia.

2. Las entidades locales garantizarán la libre elección de profesional de referencia de atención social primaria. Con carácter excepcional, la petición del usuario podrá ser denegada por razones organizativas o a solicitud de los profesionales de referencia. En ambos supuestos, la resolución de denegación será debidamente motivada por el órgano competente de la entidad local.

Nos parece que este apartado genera demasiada inseguridad para el usuario, al no haber una listado tasado de motivaciones, parece que queda poco objetivable.

4. Representante de la **Asociación de Parálisis Cerebral de Madrid (ASPACE)**, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

Sobre "Área Única de Servicios Sociales" A efectos de la prestación de servicios de atención social especializada, el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid se configura como un área territorial única.

Entendemos que, en la colaboración entre las entidades prestadoras de servicios y la Administración, ha de tenerse en consideración que las especificidades de las personas con parálisis cerebral o daños cerebrales afines requieren una atención especializada, siendo las entidades de la red ASPACE Madrid quienes atesoran el conocimiento y la experiencia.

Los centros y servicios específicos y especializados en la atención a las personas con este perfil de pluridiscapacidad, con grandes necesidades de apoyo, no están dispersos desde el punto de

vista territorial, debiendo garantizarse la financiación suficiente del transporte para que las personas puedan llegar cada día hasta el punto de atención y regresar a su domicilio cada día.

Con respecto a la suficiencia de dichos recursos específicos y especializados para las personas con parálisis cerebral y daños cerebrales afines que viven en la Comunidad de Madrid, entendemos que nunca será posible el adecuado dimensionamiento sin un Registro que objetive el número de personas, edad, perfil funcional, necesidades y expectativas, etc.

Sobre el Mapa de Servicios Sociales

Recordamos que debe desarrollarse bajo criterios de accesibilidad universal y diseño para todos, extendido a todo el proceso de interacción entre el ciudadano, los profesionales y las herramientas, asegurando el acceso más sencillo posible con el fin evitar los efectos de la brecha digital.

Es preceptivo garantizar la aplicación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre con las modificaciones de la Ley 6/2022, de 31 de marzo para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación), deben ser capaces de:

(art. 9) "incluirá todas las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones"... La comunicación (art. 2) "incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso"

Madrid, a fecha de la firma

LA VICEPRESIDENTA PRIMERA DEL CONSEJO ASESOR DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD

Alejandra Serrano Fernández